



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DECRETO MUNICIPAL N° 088
Lic. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece que la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 283 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 330 párrafo V establece que las operaciones Públicas de Administración Pública en sus diferentes niveles de Gobierno serán realizados por una entidad bancaria pública.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300 párrafo I numeral 30, establece que dentro de la competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción se encuentra la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 13 establece que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, (...).

Que, la citada Ley en su Artículo 14 establece que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones. Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 9, párrafo 1 numerales 3) y 4) establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el Artículo 34 del mismo cuerpo legal que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiendo al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias Municipales.

Que, el Artículo 102, numeral 2) de la citada Ley determina que la administración de los recursos de las entidades territoriales autonomías se ejercerá en sujeción de determinados lineamientos, dentro de estos esta la autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niño, Niña, Adolescente en su Artículo 1 establece que el presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Que, de la citada Ley en su Artículo 12 inciso I), establece que el Rol de la Familia. Por el cual se reconoce el rol fundamental e irrenunciable de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. El Estado en todos sus niveles debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 1 establece que regula la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, de la citada Ley el Artículo 13 señala que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, estableciendo que el Órgano Legislativo Municipal tiene la facultad de dictar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Que, la Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012 de Creación de Entidad Bancaria Pública, en su Artículo 6, Parágrafo I. núm. 2 establece que la entidad financiera pública debe prestar servicios a los beneficiarios de programas sociales.

Que, el Decreto Supremo N° 1434 de 12 de diciembre de 2012 el Artículo 2 parágrafo I establece que los padres o tutores de los menores de edad tienen la obligación de tramitar y obtener la cedula de identidad (C.I.) de sus hijos o pupilos, en el plazo de tres (3) meses, computables desde su nacimiento.

Que, en el Artículo previamente citado en su parágrafo II establece que los padres o tutores que a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo tengan hijos o pupilos menores de edad, están obligados a tramitar y obtener sus respectivas cedulas de identidad en el plazo de ocho (8) meses.

Que, el Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, indica en su Artículo 42 parágrafo I que cuando los proyecto de Ley Municipal sean iniciadas en cualquier Secretaría Municipal, Dirección, Jefatura y/o Sub Alcaldías, deberá remitirse a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica para su respectivo tratamiento, revisión, análisis legal y competencial respectivo.

Que, la Ley Municipal N° 446 de 12 de octubre de 2017, establece en su objeto contemplado en su Artículo 1 aprobar e instituir el Programa Municipal de Apoyo al Desarrollo Infantil, instituyéndose el incentivo de apoyo al desarrollo infantil a través de la entrega de Bs. 200 (doscientos bolivianos 00/100) a las niñas y niños del Nivel Inicial 1° y 2° Sección en Familia Comunitaria de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio cada año.

Que, la importancia del objeto de esta Ley es instituir este beneficio a través de la creación del Programa Municipal de Apoyo al Desarrollo Infantil (P.M.A.D.I.) promoviendo el desarrollo infantil en el Municipio de El Alto, que como parte de las políticas municipales a través del citado Programa y reforzar la promoción de la carnetización de los niños y niñas a temprana edad coadyuvando en mecanismos de defensa y protección integral de los niños y niñas que cursan el nivel inicial 1° y 2° de aprendizaje, esto como un beneficio colateral a momento de recibir el beneficio, por la implicancia de la carnetización a temprana edad.

Que, la Disposición Final Segunda de la citada Ley Municipal, establece que por intermedio de o las Unidades Organizaciones del Ejecutivo del GAMEA, previo al pago; procederán a Reglamentar la presente Ley Municipal referente a procedimientos de pago y control interno, en un lapso de hasta 30 días hábiles a partir de su promulgación.

Que, Cursa Informe Técnico con cite: SMDH/DE/UP/0216/2017 de 13 de octubre de 2017; emitido por Lic. Einar Rubén Guarachi Quispe, Responsable de Programa P.M.A.D.I. dependiente de la Dirección de Educación del G.A.M.E.A., desarrolla aspectos de orden técnico que son la base del proyecto de reglamento a la Ley Municipal N° 446, estableciendo dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 446 para la entrega del incentivo de apoyo al desarrollo infantil a través de la entrega del beneficio de Bs. 200 (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) mediante mecanismo bancario, i) establecer los requisitos de beneficiario para la entrega del incentivo del Programa Municipal de Apoyo al desarrollo infantil, ii) establecer el periodo de la entrega del incentivo del Programa Municipal de Apoyo al Desarrollo Infantil, iii) desarrollar el proceso de pago y iv) establecer el cierre del Proceso de Pago.

Que, el Informe Legal con cite: SMDH/DE/AL/ATC/305/2017 de 13 de octubre de 2017, emitido por Abg. Adela Ticona Calle, Asesora Legal de la Dirección de Educación dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, concluye y recomienda que en este entendido y conforme al informe técnico SMDH/DE/UP/0216/2017, emitido por el Lic Einar Ruben Guarachi Quispe, Responsable del Programa Municipal de Apoyo al Desarrollo Infantil y el presente informe que demuestra la necesidad de la reglamentación de la Ley Municipal N° 446 para su correcta aplicación en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se emita por intermedio de la Alcaldesa Municipal de El Alto el Decreto Municipal correspondiente a efectos de la reglamentación de la Ley Municipal.

Que, mediante Informe con cite: DGAL/UNMAA/CPRC/052/2017, de 13 de octubre de 2017, elaborado por la Abog. Claudia P. Rios Cortés, dependiente de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal, establece que del análisis legal y competencial sobre la propuesta del Proyecto





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



de Reglamento a la Ley Municipal N° 446 de 12 de octubre de 2017, el mismo no vulnera o contraviene los preceptos legales establecidos, por lo que corresponde la emisión de la propuesta del Reglamento al Programa Municipal de Apoyo al Desarrollo Infantil, conforme a procedimiento normativo establecido.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, conjuntamente con las y los Secretarías (os) Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 446 “Programa Municipal de Apoyo al Desarrollo Infantil”.

DECRETA:

REGLAMENTO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE APOYO AL DESARROLLO INFANTIL

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO).- El presente Decreto Municipal tiene por objeto generar procedimientos de pago y control interno a la Ley Municipal N° 446, de 12 de octubre de 2017, Programa Municipal de Apoyo al Desarrollo Infantil.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento se aplicará a todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que guarden relación con el Programa Municipal de Apoyo al Desarrollo Infantil, así como a las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio que correspondan al Subsistema de Educación Regular en su Nivel Inicial, Primera y Segunda Sección en Familia Comunitaria en la jurisdicción del Municipio de El Alto.

Artículo 3.- (GLOSARIO).- Para efectos de aplicación del presente reglamento se efectúan las siguientes definiciones:

CONTROL INTERNO.- Es un proceso compuesto por una cadena de acciones extendida a todas las actividades inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a la infraestructura de la organización, proporcionando un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, de confiabilidad de la información financiera y de cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, así como las iniciativas de calidad establecidas.

POBLACIÓN BENEFICIARIA.- Serán beneficiarios del Programa Municipal de Apoyo al Desarrollo Infantil, las niñas y los niños que se encuentren inscritos y cursando el Nivel de Educación Inicial, Primera y Segunda Sección en Familias Comunitarias de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio que correspondan al Subsistema de Educación Regular en la jurisdicción del Municipio de El Alto.

UNIDADES EDUCATIVAS ACREDITADAS.- Son todas las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio que correspondan al Subsistema de Educación Regular del Municipio de El Alto, que cuenten con la Resolución Administrativa de funcionamiento con Registro de Unidad Educativa (R.U.E.) y un código asignado por el Sistema de Información Educativa (S.I.E.), otorgado por el Ministerio de Educación.

ENTIDAD FINANCIERA.- Es la Entidad de Intermediación Financiera, contratada de conformidad a lo que establece la normativa vigente, que efectuara las operaciones y servicios que correspondan para la ejecución del Programa Municipal de Apoyo al Desarrollo Infantil.

DEL INCENTIVO AL DESARROLLO INFANTIL.- Es el beneficio en dinero que se entrega como incentivo de apoyo al desarrollo infantil a las niñas y niños del Subsistema de Educación Regular en su Nivel Inicial, Primera y Segunda Sección en Familia Comunitaria.

CAPITULO II ASPECTOS DEL PAGO

Artículo 4.- (INICIO DE PAGO).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano del GAMEA determinará la fecha del inicio de pago que tendrá un valor de Bs. 200.- (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), tomando en cuenta aspectos técnicos y financieros de viabilidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Artículo 5.- (LAPSO DE ENTREGA).- Se realizará en el lapso de noventa (90) días calendario en todas las sucursales autorizadas de la Entidad Financiera habilitadas dentro del Municipio de El Alto y agencias en el Departamento de La Paz.

Artículo 6.- (MECANISMOS FINANCIEROS).- El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la Entidad Financiera acordarán los mecanismos necesarios que faciliten la entrega del incentivo, procedimientos, costos financieros, mecanismos de rendición de cuentas y otros que se consideren pertinentes.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PREVIO AL PAGO

Artículo 7.- (PROCEDIMIENTO PREVIO AL PAGO).- Para el procedimiento previo al pago se establecen las siguientes acciones que deberán desarrollar las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto:

1. La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, durante la formulación presupuestaria deberá definir el crecimiento vegetativo de la población beneficiaria, con el fin de inscribir los recursos necesarios en el POA de cada gestión.
2. La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, una vez recibida la lista de los beneficiarios, procederá a transferir a la cuenta fiscal aperturada de la entidad financiera, la totalidad de los recursos para el pago de cada gestión.

Artículo 8.- (DE LA ENTIDAD FINANCIERA).- Se deberán considerar los siguientes aspectos mínimos:

1. La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Educación y la Unidad de Políticas iniciará el Proceso de Contratación de la Entidad Financiera, conforme a normativa vigente.
2. Incorporar a los términos de referencia el procedimiento específico de pago de la Entidad Financiera que comprenderá la determinación de: i) Cantidad de Beneficiarios, ii) procedimiento de conciliación de saldos y iii) procedimiento en caso de contingencias.
3. Otras que se consideren pertinentes, para efectos de control interno.

CAPITULO IV DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 9.- (CONCILIACIÓN).- Una vez concluido el proceso de pago, la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano a través de la Unidad de Políticas dependiente de la Dirección de Educación, procederá a la conciliación de los montos pagados con la lista inicial de los beneficiarios, determinando los cobros efectuados y los saldos existentes.

Artículo 10.- (INFORME A LA MAE).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano a través de la Unidad de Políticas dependiente de la Dirección de Educación, elaborarán y remitirán un Informe detallado referido a la ejecución de dicho programa a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

CAPITULO V ASPECTOS RELATIVOS A LA DOCUMENTACIÓN Y EL BENEFICIO

Artículo 11.- (REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DEL BENEFICIARIO).- I. Los Directores, Maestros y encargados del Nivel Inicial Primera y Segunda Sección en Familias Comunitarias de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Municipio de El Alto, remitirán a la Unidad de Políticas de la Dirección de Educación dependientes de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto las listas oficiales de las niñas y niños beneficiarios que cumplan con todos los requisitos, en medio físico y magnético, establecidos en el Artículo 6 de la Ley Municipal N° 446.

II. La Unidad de Políticas de la Dirección de Educación dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, será la encargada de centralizar, verificar y filtrar los datos de todas las Unidades Educativas habilitadas.





DECRETO MUNICIPAL N° 088
13/10/2017



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

III. La Unidad de Políticas, enviará los datos necesarios, centralizados, verificados y filtrados en forma magnética de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio a la Entidad Financiera autorizada para la entrega del incentivo.

Artículo 12.- (FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN).- La falsedad de la información otorgada por los Directores, Maestros y encargados del Nivel Inicial Primera y Segunda Sección en Familias Comunitarias de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Municipio de El Alto, será pasible de sanciones establecidas conforme a normativa vigente.

Artículo 13.- (PROHIBICIÓN DE COBROS Y RETENCIONES).- El incentivo de apoyo al desarrollo Infantil, no será sujeto de retenciones, cobros por cuotas u obligaciones pendientes de pagos y otros, de parte de los Directores, Directores encargados, Maestros, Juntas Escolares o Concejos Educativos y Servidores Públicos.

Artículo 14.- (PROCESO DE PAGO EN LA ENTIDAD FINANCIERA).- Al momento del cobro del incentivo en cualquiera de las sucursales autorizadas por la entidad financiera habilitada, establecidos en el Artículo 8 de la Ley Municipal N° 446.

Artículo 15.- (CASOS EXCEPCIONALES).- Se establece los últimos (30) treinta días calendario del plazo de pago para entender casos excepcionales como ser rezagados, remisión de errores en nombres y apellidos, números de Cédula de Identidad y otros.

DISPOSICIONES ADICIONAL

UNICA. I.- Se establece como periodo excepcional de (60) sesenta días calendario para la gestión 2017, para ser efectuado el cobro del beneficio establecido en la Ley Municipal N° 446 en concordancia con su Disposición Adicional Segunda.

II.- Para la gestión 2017 la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano del G.A.M.E.A. determinara la fecha para el inicio de pago del incentivo, tomando en cuenta aspectos técnicos y financieros de viabilidad considerando el plazo establecido en el párrafo precedente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a la publicación del mismo para lo cual todas las unidades organizacionales que tengan relación directa en el presente Reglamento deberán tomar los recaudos necesarios para su aplicación.

SEGUNDA.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal, la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, Dirección de Educación, Unidad de Políticas y todas las Unidades organizacionales correspondientes del G.A.M.E.A.

Es dada en Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, a los (13) trece días del mes de octubre de dos mil diecisiete años.



Lic. C. SOLEDAD CHAPETÓN TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Henry Félix Contreras Vásquez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ATENCIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA



Lic. José Antonio Rivera Villegas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO




Ing. Roger Manuel Behido Salazar
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA
URBANA**

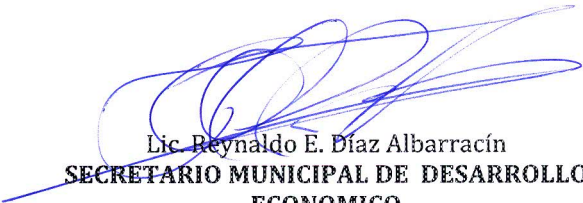

Arq. María Ayde Patzi Quispe
**SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA
SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y
RIESGOS**


Lic. Moisés Edwin Ávila Hilari
**SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD
URBANA SOSTENIBLE**


Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA**


Lic. Vladimir Rodolfo Ameller Terrazas
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO**


Lic. Blanca Cristina Mendoza Gonzáles
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL**


Lic. Reynaldo E. Díaz Albarracín
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
ECONOMICO**



C.P.R.C.
cc. Arch.
Despacho
Secretarías Municipales
DGAL.